

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1939.

NUM. 11

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado OMITAN poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del DIARIO GENERAL DE INGRESOS en que consta la cuota correspondiente, LEGAUZANDOLA con el Sello de la OFICINA RESPECTIVA Y FIRMA DEL EXACTOR.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

2837

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, con fecha 1° del actual, abrió su primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal, habiendo quedado integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el mismo, en la siguiente forma:

Presidente..... Dip. Domitilo Austria García.
Vice-Presidente..... Dip. Marciano Viveros.
Secretario..... Dip. Galileo Bustos Valle.
Secretario..... Dip. Mayor Valdemar Vargas.
Secretario Suplente..... Dip. Tobias Cruz Esparza.
Secretario Suplente..... Dip. Adolfo Lugo Guerrero.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 10 de 1939.—Diputado Secretario, Domitilo Austria G.—Diputado Secretario, Mayor Valdemar Vargas.—(Rúbricas.)

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14637

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 284, seguido por ampliación de

ejidos al poblado de SANTIAGO, del Municipio de Cuauhtepac, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de abril de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 24 de mayo del citado año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 24 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de junio del mismo 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal, en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Ramón Islas y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, al C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo lugar el día 27 de septiembre próximo pasado, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general, 174 habitantes, con 40 jefes de familia, y 67 capacitados. El censo pecuario está formado por 66 cabezas de ganado mayor y 44 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y en cumplimiento a lo establecido por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de este poblado se encuentra situado a 20° 02' Latitud Norte y 98° 20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es templado frío; las lluvias se precipitan de mayo a fines de agosto. La cebada, el maíz y frijol, son los principales cultivos de la región. El aile, ocote y encino la vegetación espontánea del lugar. En la Re-

solución que dicté en el expediente agrario 972, seguido por ampliación de ejidos a Tihhuacán, señalo como única afectable para este caso, a la finca de San Luis Huatengo propiedad de la Suc. de Luis Sotomayor.

Riego	13-00-00 Hs.
Temporal	238-00-00 Hs.
Agost. cría de ganado	110-00-00 Hs.
Casco, etc.	1-00-00 Hs.

Total 362-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente compareció para hacer la defensa de sus intereses, el C. Manuel Ocadiz López. Sus predios se denominan Xacalco y Aila.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Santiago", del Municipio de Cuauhtepic, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 67 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella. Estableciéndose también la comprobación de las necesidades exigidas por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Quinto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución que dicté en el expediente agrario número 972, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Tihhuacán del Municipio de Cuauhtepic, Hgo., se reservan 28 Hs. 00 As. de terrenos de temporal y laborables, que íntegramente se tomarán de San Luis Huatengo, y en vista de que la distribución se hizo como lo ordena el artículo 66 Reglamentario, se aceptan las tierras disponibles, servirán para formar 3.5 parcelas tipo, para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—Que los alegatos presentados por el C. Ocadiz López, por sus predios Xacalco y Aila, si se toman en consideración por haberse comprobado son pequeñas propiedades inafectables.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Santiago", del Municipio de Cuauhtepic, ex Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 28 Hs. 00 As. veintiocho hectáreas de terrenos de temporal y laborables que únicamente se tomarán de la finca San Luis Huatengo o Buenavista; en la inteligencia de que esas tierras servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para levantar las cosechas en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región, no se les señala parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo deberá cumplir fielmente todo lo que en él se expresa, localizando las tierras y la pequeña propiedad, correspondiente, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten; apercibido que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Jaw...

Rojó Gómez.—**Rúbrica.**—El Secretario General de Gobierno, **Lic. Manuel Yáñez.**—**Rúbrica.**

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

14424

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario número 1210 seguido por ampliación de ejidos al poblado de LAS PALMAS, ubicado en el Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 27 de noviembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inatendida el expediente en sesión celebrada el día 29 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de diciembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracciones I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. J. Guadalupe Guerrero, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo lugar el día 1º de abril de 1938, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general, 56 habitantes, con 10 jefes de familia y 24 capacitados. El censo pecuario está formado por 51 cabezas de ganado mayor y 169 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los datos que obran en el informe rendido por el C. Ing. Domingo López D., así como los que obran en los expedientes de donación del poblado que se trata y el de Tihucacán, de los que se desprende: Se encuentra situado a 20° 02' Latitud Norte y 98° 16' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es templado frío. El régimen pluvial abarca los meses de junio a septiembre, siendo las lluvias regulares. Los cultivos principales de la región son el maíz y la cebada, con un rendimiento 80 x 1 y 20 x 1, respectivamente. La vegetación espontánea está formada por ocote, encino y nile. En la Resolución dictada en Primera Instancia al poblado de

Tihucacán, del Municipio de Cuautepéc, seguido por ampliación de ejidos, señalan como única afectable para este caso, a la finca de El Abra, que forma Unidad Agrícola con Ahuehuetitla y su Anexo La Presa, con las siguientes superficies y clasificaciones:

El Abra:

propiedad de la Señora Modesta García.

Monte (con 50% agost.)	370-00-00 Ha.
Agost. (en el monte)	370-00-00 Ha.
Total	740-00-00 Ha.

Ahuehuetitla

propiedad de los Sres. Juan y Manuel Ortiz.

Riego	40-50-00 Ha.
Temporal	2-00-00 Ha.
Agost. cría ganado	3-50-00 Ha.
Casos, y caminos	4-00-00 Ha.

Total 50-00-00 Ha.

La Presa, prop. Sres. Ortiz.

Riego	10-00-00 Ha.
Laborables	5-75-00 Ha.
Vaso agua	1-25-00 Ha.

Total 17-00-00 Ha.

Totales 807-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente por los propietarios presuntos afectados, fueron consignados y debidamente considerados, en el fallo de Tihucacán por lo que no se hace relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos por y a favor de los vecinos del poblado de "Las Palmas", del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 24 capacitados ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del

artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Agraria, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 972, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Tilhuacán Municipio de Cuauhtémoc, ex-Distrito de Tulancingo Hgo. es de aceptarse y se acepta, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 del Ordenamiento Agrario, la distribución de las tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 150 Hs. 00 As.; de terrenos que se tomarán íntegramente de El Abra, en la forma que a continuación se expresa: 75 Hs. 00 As. de agostadero para la cría ganado, y 75 Hs. 00 As. de monte; en la inteligencia de que estos terrenos servirán para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Las Palmas", del Municipio de Cuauhtémoc y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 150 Hs. 00 As. ciento cincuenta hectáreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados se tomarán íntegramente de la finca El Abra, en la forma que sigue: 75 Hs. 00 As. setenta y cinco hectáreas, de agostadero para cría de ganado y 75 Hs. 00 As. setenta y cinco hectáreas, de monte; en la inteligencia de que no se cumple con lo establecido por la fracción II del artículo 47 Reglamentario, por la carencia de tierras laborables.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 24 capacitados, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia,

soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—A partir de esa fecha, quedan obligados los ejidatarios a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, y explotarlo en común para los servicios públicos de la colectividad e individuales para el caso, se regirán por la Ley Federal de Bosques, y solicitarán las licencias respectivas en la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Sexto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá en todas sus partes lo que se ordena, localizando debidamente los terrenos ejidales y la pequeña propiedad señalando zonas de protección a las obras que así lo ameritan, entendido de que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones que la Ley previene.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROSO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Sr. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO.

14634

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 896, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado JUCHITLAN, del Municipio de Chapantongo ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha febrero 15 de 1936, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 6 de marzo del año citado. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 17 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de mayo del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Pedro Godoy, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera. Esta diligencia tuvo verificativo el 12 de agosto de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 296, con 63 jefes de familia y 112 capacitados. El censo pecuario está formado por 41 cabezas de ganado mayor y 42 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que rindió el C. Ingeniero Justino Fernández, del que se desprende lo siguiente: El poblado de "Juchitlán", corresponde al Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; su clima es templado, las lluvias se verifican de junio a septiembre y los cultivos principales son el maíz y el frijol; La vegetación espontánea está formada por nopal, órgano y huizache. —Fincas afectables: Hacienda de El Artillero, propiedad de los señores Músqis, Montemayor, Ac.

Riego	273-00-00 Hs.
Temporal y Lab.	644-60-00 Hs.
Agost. cría de ganado	2836-60-00 Hs.
Monte alto	635-20-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.
Casco y Caminos	21-80-00 Hs.

Total 4526-80-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente comparecieron por medio de escrito fechado el 9 de junio de 1936, los CC. Jesús y José María Romero alegando en defensa de sus propiedades que son mínimas, y por tanto, inafectables.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Juchitlán", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 110 campesinos carentes de tierra y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley de la Materia para tener derecho a dotación ejidal. Aclárase que en la columna "Observaciones" del Censo Oficial, aparecen las causas porque se excluyeron de los capacitados a las señoras Delina Rivera y Guadalupe Cadena. Así mismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Código Agrario para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

	Sup. Real	Teo. de Riego
Riego	273-00-00 Hs.	273-00-00 Hs.
Temp. y Lab.	644-60-00 Hs.	323-30-00 Hs.
Agost. c. g.	2836-60-00 Hs.	709-15-00 Hs.
Monte alto	635-20-00 Hs.	79-40-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.	
Casco y caminos	21-80-00 Hs.	

Totales 4526-80-00 Hs. 1383-85-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que los alegatos presentados por José María y Jesús Romero no son de tomarse en consideración y no se toman, por no afectarse en el presente caso.

Considerando Sexto.—Que en virtud de que al dictar el suscrito la Resolución al poblado de Zecatejé, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo. se reservaron tierras para el caso que se resolviera, y no existiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, se da aceptación la distribución de tierras disponibles, por lo tanto el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 402 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda El Artillero, y en la forma que sigue: 80 Hs. 40 As. 00 Cs. de temporal y 321 Hs. 60 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para formar 10 parcelas tipo, y los últimos para uso de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Juchitlán", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad.

Segundo.—En de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una superficie total de 402 Hs. 00 As. 00 Cs., cuatrocientas dos hectáreas de terrenos que por causa de utilidad pública y en cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda. El Astillero en su fracción denominada Potrero de la Mina Vieja, en la forma que a continuación se expresa: 80 Hs. 40 As. 00 Cs. orbeña hectáreas, cuarenta áreas de temporal y 321 Hs. 60 As. 00 Cs. trescientas veintuna hectáreas sesenta áreas de agostadero para la cría de ganado, en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades individuales de los capacitados, y los últimos, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, así como dejar a salvo los derechos de estos mismos para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YÁÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta,

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

TRABAJADOR:

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

GOBIERNO FEDERAL.

1315

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

A LA DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

DEPARTAMENTO DE AGUAS

SEGUNDA

SOLICITUD presentada a la Secretaría de Agricultura y Fomento por el C. INOCENCIO MENDEZ HUESCAS, para utilizar las aguas mansas de los manantiales de "LA BARRANCA GRANDE", que existe en el Municipio de Apam, pueblo de Almoloya del Edo. de Hgo., en la cantidad de 1 litro por segundo, durante 365 días en el año, la cual se manda publicar para que las personas que se crean perjudicadas presenten su oposición dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito Inocencio Méndez Huescas de nacionalidad mexicana vecino de la ciudad de Apam, Municipio de Apam del Estado de Hidalgo que gestiona por sí directamente, recibiendo notificaciones en la Av. Iturbide número 47 de la misma ciudad de Apam, Hgo. Ante usted respetuosamente expone que de sea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas de manantiales de la "BARRANCA GRANDE" que existe en el Municipio de Apam (pueblo de Almoloya) del Edo. de Hidalgo y que es afluente de las lagunas "LAS ANIMAS" y de "TOCHAC", en la cantidad de 1 litro por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 31,536 metros cúbicos para usos domésticos. Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado "BARRANCA GRANDE" que dista 100 metros del punto llamado Iglesia del pueblo de Almoloya, y no se devolverán en su totalidad, sino en parte al drenaje de la mencionada ciudad de Apam, Hgo.—Se trata de abastecer el Rancho "EL CIERVO" de la ciudad de Apam, Hgo., con 30 habitantes 20 cabezas de ganado mayor 300 de menor.—Declaro estar exento al Impuesto sobre la Renta.—Protesto a usted mi respeto y atento consideración.—Apam, Hgo., a 8 de noviembre de 1937.—INOCENCIO MENDEZ HUESCAS.—Rúbrica.—Un sello que dice: Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones con el número 260 en noviembre 16 de 1937.—Má. de Jesús Ortiz.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original debidamente cotejada y concuerda con él.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 17 de enero de

1939.—El Oficial mayor, *Dr. Antonio E. Floren-*
cia —Confrontaron: Firma legible, E. S. Cosío.

2025

Los CC. Gregorio Vargas, Celestino Huerta y Eusebio Villa, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal en representación de los vecinos del poblado de SINGUILUCAN, Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, presentaron con fecha 23 de los corrientes, ante el C. Jefe de este Departamento, solicitud para la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola que en seguida se insenta, fundándola en los artículos relativos del Código Agrario vigente.

Al centro: "C. Jefe del Departamento Agrario, México, D. F." Los suscritos vecinos del pueblo de Singuilucan, del Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, puebles acasillados en las mismas fincas a que nos vamos a referir, se nos concedan parcelas de tierras, conforme a los artículos 43, 44, 45 y 99 del Código Agrario vigente. Ante usted atentamente solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un Nuevo Centro de Población Agrícola en el lugar que se considere más adecuado, permitiéndonos proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: "Rancho Colorado", "Venta Colorada", "Rancho Carballo" y predio del Señor Andrés Rodríguez y de la señora Antonia Rodríguez y finca de Mirasoles.

De acuerdo con el artículo 101 del Código Agrario, manifestamos a usted el firme propósito que tenemos de ir a establecer y arraigarnos en el lugar que señala ese Departamento para la formación del nuevo poblado, que satisfaga nuestras necesidades de tierras. Protestamos lo necesario.—Singuilucan, Hgo., enero 23 de 1939.—Presidente Gregorio Vargas, Celestino Huerta Secretario, Tesorero Eusebio Villa, Alberto Hernández, Tomás Martínez, Adrián Cruz, Juan Martínez, Francisco Hernández, Ascencio Velázquez, José García, Felipe Ramírez, Agustín Carpio, Martín Romero, Javier Hernández, Enrique Islas, Isidoro García, Evanisto Castelar, Candelario Ramírez, Dionisio Juárez, Antonio Ramírez, Juan Sánchez, Ignacio Ortiz, Angel Huerta, Aurelio Sánchez, Rosendo Cerón, José Elaisa, Guadalupe García, José Carpio, Lázaro Juárez, Francisco Pérez. Huellas digitales.

Es copia fielmente sacada de su original que certifico y que obra en el Archivo General de este Departamento.

México, D. F., a 30 de enero de 1939.—El Secretario General del Departamento Agrario, *Ing. Cicerio Villafuerte*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2614

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

EDICTO.

PRIMER AVISO.

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado "El Magueyal" ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervante, apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la carretera Tula-Pachuca; por el Oriente, con bienes de la sucesión Ordaz; por el Sur, con Propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente con los ejidos de Teltipán de Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$2,624.40 (dos mil seiscientos veinticuatro pesos cuarenta centavos). La Quinta Almoneda se verificará en el local del Juzgado a las diez horas del día diecisiete de abril entrante. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo. 2 de marzo de 1939.—El Secretario, Lic. Jenaro ZARAZUA. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1939.—Recibido, marzo 6 de 1939

2631

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas se creen con derecho herencia señor Francisco Hernández, se presenten a deducir derechos dentro treinta días contados última publicación este edicto Periódico Oficial publíquese en "El Observador" tres veces consecutivas igual en Oficial.

Pachuca, febrero 13 1939.—El Actuario, N. Franco. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1939.—Recibido, marzo 8 de 1939

2902

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse a todos los que se creen con derecho a la herencia del señor PASCACIO ISLAS para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, en el Periódico Oficial y Renovación, publicación que se hará por tres veces consecutivas.

Pachuca, marzo 13 de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1939.—Recibido, marzo 15 de 1939.

2812

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas citadas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo en Intestamentaria Manuel Mayorga, que verificarse en este Juzgado, once horas décimo día hábil siguiente última publicación edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, febrero 16 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1939.—Recibido, marzo 10 de 1939.

2790

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles se hace saber: que el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de ayer, concedió al Albacea de la Testamentaria de la señorita Maria Aguirre, plazo para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que deberá presentar dentro de treinta días, inclusive avalúo.

Huichapan, Hgo., 27 de enero de 1939.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 19 de 1939.—Recibido, marzo 10 de 1939.

DIVERSOS

2813

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 10 de marzo del presente año a las 11 horas se verificará en los estrados de esta Oficina la Quinta Almoneda de Remate de dos predios rústicos urbanos ubicados en el barrio de Huicalco perteneciente a este Municipio propiedad de la Suc. de la Sra. Cecilia Pérez Vda. de Hernández y que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$580.26 (quinientos ochenta pesos veintiseis centavos) que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10 por ciento.

Tizayuca, Hgo. marzo 19 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, marzo 19 de 1939.—Recibido, marzo 10 de 1939.

2789

BOTICA DE JESUS, S. A. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a los señores accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las 18 horas del día 31 del mes en curso, en la casa número 51 Bis. de la 6a. calle de Abasolo de esta ciudad, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y discusión, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración.
- III.—Presentación del Balance General y Cuentas por el ejercicio social de 1938.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del dictamen del Comisario del Balance General y Cuentas, presentado por el Consejo de Administración, y aprobación y ratificación de la gestión de este último, durante el ejercicio social del 15 de agosto de 1937 al 14 de agosto de 1938.
- VI.—Aplicación de utilidades.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones y para el efecto el Consejo de Administración, ha señalado como lugar de depósito, la Secretaría de esta Sociedad.

Pachuca, Hidalgo, a 9 de marzo de 1939. — *J. Jesús Ibarra L.* Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 9 de 1939.—Recibido, marzo 10 de 1939.

2960

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

AVISO.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día veintitres de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de la Recaudación de Rentas la Sexta Almoneda de remate de los predios denominados «SITIO» y «SAN LUCAS» ubicados en el Pueblo de San Agustín Zapotlán de este Municipio embargados al señor Anastasio Hernández, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 292.29 DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, marzo 10 de 1939. El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.*

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, marzo 10 de 1939.—Recibido, marzo 16 de 1939.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO